



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2016-00044-00
Clase de proceso	Ordinario (ejecutivo a continuación)
Demandante	JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ ORTEGA
Demandado	CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021.

Señor Juez, informó que está pendiente pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021.

Auto interlocutorio: Modifica liquidación del crédito

Visto el informe secretarial, se constata que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada y no se formuló objeción alguna.

Al respecto debe decirse que la liquidación del crédito debe ser tramitada conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CTPSS, disposición que autoriza al Juez -aun cuando no haya sido objetada- verificar que dicha liquidación se haya efectuado en debida forma y decidir si la aprueba o modifica (numeral 3º de la norma en cita). En el presente caso la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, cálculo al que deben incluirse las costas de la ejecución aprobadas en cuantía de \$1.992.608, pues el memorialista solo tuvo en cuenta las agencias en derecho. Por lo tanto, se modificará la liquidación en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual queda así:

Cesantías 2011-2014.....	\$2.581.700
Intereses cesantías 2011-2014.....	\$309.804
Prima de servicios años 2011-2014 y primer semestre 2015.....	\$2.940.875
Vacaciones 2012-2015	\$1.208.275
Indemnización por no consignación de cesantías.....	\$28.998.600
Costas del proceso ordinario.....	\$3.618.952
Costas del trámite ejecutivo.....	\$1.992.608
Total.....	\$41.650.814

Adicionalmente, la indexación de la prima de servicios y de las vacaciones, para lo cual se tendrá como IPC inicial el correspondiente al mes en el cual debió pagarse la prestación y como IPC final correspondiente al mes en que se pague.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935bca9159121f50fc27579226797db5ec692b2f153850f44742f86b2a378b7d

Documento generado en 24/11/2021 07:37:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2016-00048-00
Clase de proceso	Ordinario (ejecutivo a continuación)
Demandante	DELVIS PALMA CERVANTES
Demandado	CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021.

Auto interlocutorio: Modifica liquidación del crédito

Visto el informe secretarial, se constata que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada y no se formuló objeción alguna.

Pues bien, al respecto debe decirse que la liquidación del crédito debe ser tramitada conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CTPSS, disposición que autoriza al Juez -aun cuando no haya sido objetada- verificar que dicha liquidación se haya efectuado en debida forma y decidir si la aprueba o modifica (numeral 3º de la norma en cita). En el presente caso la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, cálculo al que deben incluirse las costas de la ejecución aprobadas en cuantía de \$3.385.783, pues el memorialista solo tuvo en cuenta las agencias en derecho. Por lo tanto, se modificará la liquidación en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual queda así:

Cesantías 2004	\$358.000
Intereses cesantías 2004	\$42.960
Sanción por la no consignación de las cesantías	\$25.262.866
Cesantías 2011	\$537.088
Intereses de cesantías	\$64.630
Sanción por la no consignación de cesantías.....	\$6.462.906
Cesantías 2012.....	\$568.274
Intereses de cesantías	\$68.382
Sanción por la no consignación de cesantías.....	\$6.838.180

Cesantías 2013.....	\$591.338
Intereses de cesantías	\$71.158
Sanción por la no consignación de cesantías.....	\$7.115.713
Cesantías 2014	\$617.711
Intereses de cesantías	\$74.331
Sanción por la no consignación de cesantías.....	\$7.433.122
Prima de servicios año 2013	\$591.338
Prima de servicios año 2015	\$322.175
Vacaciones	\$1.600.136
Dotación de calzados y vestidos	\$1.966.077
Salarios de julio, agosto, septiembre y octubre de 2015	\$3.577.104
Costas del proceso ordinario	\$3.208.174
Costas del trámite ejecutivo	\$3.385.783
Total.....	\$70.757.446

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575a639633f232d84f0ce29e2fb29918582fd7bb3d8aa2c6de2a23b2607caf17

Documento generado en 24/11/2021 07:38:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00100-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	BRANDO YESID CÁRDENAS HORTA
Demandado	HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$1.675.246
Expensas y gastos.....	0
TOTAL.....	\$1.675.246

Son: Un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021.

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de
costas y entrega título judicial

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

De otra parte, se advierte en el correo institucional que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial el 29 de octubre de 2021 solicitando la entrega del título constituido en este asunto, el cual corresponde al 442100001008636 en cuantía de \$640.925 tenido en cuenta en el fallo para fijar las condenas por el valor del saldo. Por consiguiente, al tratarse de un pago hecho por el empleador HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. al trabajador CÁRDENAS HORTA (con anterioridad a la audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS), el Despacho ordenará la entrega del depósito judicial a favor de la demandante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Entregar el título judicial 442100001008636, en cuantía de \$640.925, al demandante a través de su apoderado judicial, el abogado MILTON DURÁN RIVERA.

Tercero. Ejecutoriado este auto y entregado el título judicial, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f508d4c0d9b862e045bbf004e170fff5479ede99d9560a567d8cc889b32218

Documento generado en 24/11/2021 07:39:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00259-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS ANDRÉS WISMAN TORRES
Demandado	IROTAMA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$1.445.818
Expensas y gastos (documento electrónico #13).....	\$10.000
TOTAL.....	\$1.455.818

Son: Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fbc95122926657717a60961ef5ad020b6675fb45e41685b2a39d3ec134a631a

Documento generado en 24/11/2021 07:40:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00534-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ÁLVARO GUILLERMO ARAÚJO ANGARITA
Demandado (a)	CENTER TRADE & BUSINESS PANAMÁ S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 24 de noviembre de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por ÁLVARO GUILLERMO ARAÚJO ANGARITA contra CENTER TRADE & BUSINESS PANAMÁ S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c754502a150351dde94accfa45b8a0dab80df39886cd764b991f081a2462562e
Documento generado en 24/11/2021 07:41:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 82 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210053400	Ordinario	Alvaro Guillermo Araujo Angarita	Center Trader Y Business Panama Sas	24/11/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsana
47001410500120210010000	Ordinario	Brando Cardenas Horta	Kakuuna S.A.S, Hej Tienda De La Construcción S.A.S	24/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Entrega Título Judicial
47001410500120210025900	Ordinario	Carlos Andres Wisman Torres	Irotama S.A.S	24/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120160004800	Ordinario	Delvis Ester Palma Cervantes	Corporacion Country Club De Santa Marta	24/11/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito
47001410500120160004400	Ordinario	Jose Del Carmen Diaz Ortega	Corporacion Country Club De Santa Marta	24/11/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito
47001410500120190062700	Ordinario	Leonardo Enrique Rada	Sociedad Medica De Santa Marta	24/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

792f2ae8-1a27-4b8e-86ea-41b8c4535033